



COLEGIO NACIONAL
Villa Alemana - Limache

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

Educación Parvularia, Básica y Media

2020

COLEGIO NACIONAL
VILLA ALEMANA - LIMACHE

PRESENTACIÓN

SOBRE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

La Educación Parvularia busca favorecer una educación de calidad, oportuna y pertinente, con la finalidad de enfatizar aprendizajes relevantes y significativos en función del bienestar, el desarrollo pleno y la trascendencia de la niña y del niño como personas, en estrecha relación y complementación con la labor educativa de la familia, reconociéndolos como sujetos de derecho.

PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA

En la Evaluación para el Aprendizaje en este ciclo del presente Reglamento se considerarán los Principios Pedagógicos declarados en las Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP en adelante), dado que éstos ayudan a concebir, organizar, implementar y evaluar la práctica pedagógica, con la finalidad de tener una visión común de cómo y para qué aprenden los párvulos. Lo anterior se especifica en la siguiente matriz.



LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARVULARIA

La evaluación es entendida como instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, es decir, se evalúa para el aprendizaje y no solo el aprendizaje.

Desde la contribución que el proceso evaluativo puede hacer en la comprobación de los aprendizajes que logra el párvulo, adquiere especial relevancia la autoevaluación que puede hacer el niño o niña a partir de experiencias en las que, interactuando con otros compañeros y/o con adultos significativos, pueda gradualmente hacerse consciente de cómo aprendió o qué dificultó el aprendizaje. De este modo se aporta al desarrollo de la capacidad para la autoregulación del párvulo.

ROL DE LA FAMILIA EN EL NIVEL

La familia, considerada en su diversidad, constituye el núcleo central básico en el cual el niño o niña encuentra sus significados más personales, debiendo el sistema educacional apoyar la labor formativa insustituible que la familia realiza, como es declarado en las BCEP, emanadas desde el Ministerio de Educación (MINEDUC en adelante).

La familia, como primeros educadores, a través de un trabajo colaborativo junto al Colegio, que complementa la formación hogareña, se transforma en agente formador de los niños y niñas aunando el pacto de confianza de la primera con el Proyecto Educativo Institucional, PEI.

I.- DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 1°

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, en Educación Parvularia, tendrá un régimen semestral. Los dos semestres lectivos,

incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para la región.

ARTÍCULO 2°

Las BCEP definen la evaluación como “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, que aporta efectivamente al logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA en adelante)”. De esta forma, la evaluación trasciende la noción de que sólo es un juicio de qué o cuánto aprendió el niño o niña, para constituirse en una oportunidad más de aprendizaje.

ARTÍCULO 3°

Para que este enfoque se aplique en los procesos evaluativos del niño o niña, se deben considerar los siguientes criterios:

La evaluación debe:

- Medir el progreso del niño o niña en relación a sí mismo.
- Comparar el progreso del alumno en relación a las metas establecidas previamente.
- Ser permanente y centrada más en el proceso que en los resultados.
- Utilizar la información más para describir, interpretar y explicar que para medir y clasificar.

ARTÍCULO 4°

Los Programas Pedagógicos para los Niveles de Transición describen la progresión de los aprendizajes en ejes fundamentales de la formación de los estudiantes organizados en tramos de edad, para los cuales se describen los logros de aprendizaje que se esperan y los ejemplos de desempeño susceptibles de observar que contribuyen a monitorear el nivel de logro, aplicando una diversidad de procedimientos evaluativos en forma sistemática y objetiva.

ARTÍCULO 5°

Se evaluarán los aprendizajes establecidos en las BCEP.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6°

Se realizarán evaluaciones de diagnóstico, formativas y sumativas durante el proceso de aprendizaje, a partir de la siguiente conceptualización:

a. Evaluación Diagnóstica

Corresponde a aquella medición que se realiza antes de empezar el proceso de Enseñanza - Aprendizaje, con el propósito de determinar o establecer el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren. Se incluyen los diagnósticos asociados a los estilos de aprendizajes y a las de

b. Evaluación Formativa o de Proceso

Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, utilizada para orientar el desarrollo de las acciones e instancias de Enseñanza - Aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien el aprendizaje de los estudiantes.

c. Evaluación Sumativa

La evaluación sumativa es aquella que se realiza al terminar el proceso de enseñanza-aprendizaje, entendiéndose por esto a un Objetivo de Aprendizaje (OA en adelante), un grupo de OA o una Unidad Didáctica.

DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 8°

Para evaluar los avances de los niños y niñas se podrán utilizar los siguientes instrumentos y procedimientos evaluativos:

- Escalas de apreciación.
- Observación directa.
- Autoevaluación y/o Coevaluación.
- Lista de Cotejo.
- Rúbricas
- Muestras plásticas y literarias que evidencian aplicaciones de técnicas, expresión de sentimientos y creatividad.
- Evaluaciones orales.
- Escalas de apreciación.
- Portafolios.
- Disertaciones.

La consideración esencial para estos procedimientos de evaluación es que éste sea congruente con el tipo de actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia que se espera.

ARTÍCULO 9°

La evaluación de los aprendizajes tendrá, principalmente, el carácter de individual. Sin embargo, se podrá utilizar la evaluación grupal, dependiendo de los OA propuestos en la planificación correspondiente.

DE LAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10

Las fechas y/o período evaluativo, así como también los OA a evaluar deben ser comunicados por escrito al apoderado con cinco días corridos de anticipación y publicadas mediante la plataforma computacional vigente.

ARTÍCULO 11

Se aplicará un procedimiento semestral de evaluación final que permitirá evidenciar los logros alcanzados, así como también los que están en proceso para respaldar la promoción al nivel educativo siguiente que considere todos los núcleos de aprendizaje.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE EN ADELANTE).

ARTÍCULO 12

Un niño o niña que presente NEE es aquel que, por sus especiales condiciones personales, sean del tipo cognitivo o emocional, tiene dificultades de lograr los OA bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los estudiantes de su nivel.

ARTÍCULO 13

También serán considerados niño o niña con NEE, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo cognitivo, motriz y/o artístico. Para ellos las Educadoras, los Profesores de Asignaturas y los Asistentes de la Educación, procurarán implementar actividades que potencien aún más sus capacidades.

ARTÍCULO 14

Las adecuaciones en este ámbito se refieren a los cambios en el área del currículum y/o metodológica, con el objeto de garantizar una adecuada integración al nivel, avance en sus aprendizajes, promoción y egreso de los alumnos con NEE.

ARTÍCULO 15

Las adecuaciones, cuando el diagnóstico de la niña o niño así lo amerite, no solo estarán dirigidas al área cognitiva. También serán válidas aquellas que busquen la integración social y el tiempo que requiere el niño o niña con NEE.

ARTÍCULO 16

Según el diagnóstico realizado por el equipo interdisciplinario del colegio o por especialista externo, las adecuaciones serán:

- No significativas o de acceso: se realizan a los niños o niñas con NE Transitorias. Se interviene sólo el área en que presenta el descenso y necesita apoyo, sin cambiar el OA propuesto para el nivel.
- Significativas: se realizan a los niños y niñas con NE Permanentes. Modifican el currículum (OA, contenido, actividades, aprendizajes esperados y otros semejantes) en base al diagnóstico del niño o niña y a los contenidos previos que posea declarados en el PACI, en el caso que sea requerido, elaborado por la educadora del curso y el equipo de especialistas a cargo del niño o niña con participación del apoderado.

ARTÍCULO 17

La Educadora deberá derivar al niño o niña que presente dificultades tanto de desarrollo del lenguaje como educativas específicas al profesional de la institución o externo, según corresponda. Para ello deberá entregar al apoderado el informe, firmado por la Educadora y el Director/a donde se expliciten las dificultades y la evaluación requerida. El Apoderado debe firmar la recepción del Informe de Derivación.

ARTÍCULO 18

Se refiere a una consideración evaluativa para aquellos estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial transitoria o permanente; o que requieren de un apoyo preciso y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos.

ARTÍCULO 19

Para los efectos de realizar evaluación diferenciada las educadoras, los docentes y los asistentes de la educación que cumplan funciones de carácter profesional planificarán e implementarán las diversificaciones necesarias para el aprendizaje de estos estudiantes, así como también las adecuaciones curriculares que sean necesarias para el mismo efecto según los Decretos Exentos N°83/2015 y N° 170/2009 emanados desde MINEDUC.

ARTÍCULO 20

En la aplicación de la evaluación diferenciada se considerará lo siguiente:

- a. Los procedimientos de evaluación diferenciada que se realizan en el establecimiento corresponden a los estudiantes con NEE y estará relacionado a adecuaciones correspondientes con lo estipulado por el profesional que emite el certificado.
- b. Cuando la Evaluación Diferenciada se aplique a un niño o niña que no esté en el PIE, para mantener la condición de evaluación diferenciada, el apoderado deberá actualizar la documentación del especialista tratante en virtud de los plazos correspondientes a cada diagnóstico.
- c. La educadora o el docente del núcleo de aprendizaje respectivo debe aplicar los procedimientos de diferenciada sugeridos por la Educadora Diferencial o Psicopedagoga de la institución a partir de lo indicado por el profesional tratante.
- d. En los núcleos de aprendizaje de Lenguajes Artísticos y Corporalidad y Movimiento se aplicará la evaluación diferenciada de acuerdo a las indicaciones establecidas por los médicos y/o especialistas tratantes.

II.- DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 21

El sistema de calificación corresponde al procedimiento por el cual se asigna el nivel de logro tanto de cada uno de los OA evaluados como del logro general al finalizar el año escolar.

ARTÍCULO 22

La calificación se expresará según los conceptos contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 1

Concepto	Abreviatura	Descripción
Logrado	L	La conducta se presenta consolidada.
Medianamente Logrado	ML	La conducta se encuentra en proceso de consolidación y requiere de apoyo para su logro.
Por Lograr	PL	La conducta se encuentra en un proceso inicial de logro y requiere apoyo permanente para su consolidación.
No Observado	NO	Existen dos opciones: - Las reiteradas inasistencias impiden evidenciar el estado de logro. - La conducta no se presenta ni siquiera de forma ocasional.

ARTÍCULO 23

El niño o niña aprueba cuando alcanza el 70% del o de los OA establecidos en la evaluación y la calificación mínima de aprobación corresponde a la clasificación ML presente en el Artículo 24.

ARTÍCULO 24

El registro de los indicadores de logros se realizará en la planilla para tal efecto en la plataforma computacional del colegio.

DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS AL HOGAR**ARTÍCULO 25**

La Educadora informará al apoderado, en entrevista personal, sobre los avances y/o dificultades que presenta el niño o niña, en su proceso de aprendizaje, debiendo quedar registrado el contenido de la entrevista las fechas de seguimiento, el Plan Remedial y los compromisos que adquieren la educadora y el apoderado, según corresponda.

ARTÍCULO 26

El resultado de la evaluación semestral se informará de forma conceptual, complementándose con la especificación del porcentaje de logro alcanzado, mediante el Informe al Hogar.

III.- DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 27

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los OA de los núcleos de aprendizaje y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 28

Serán promovidos todos los niños y niñas de los niveles de Educación Parvularia. Sin embargo, la Educadora puede sugerir la permanencia de un niño o niña en el nivel, cuando el registro y las evaluaciones evidencien el no logro o retraso significativo de las habilidades y de los aprendizajes esperados, dificultando su avance en el nivel siguiente.

ARTÍCULO 29

Para adoptar esta medida, la Educadora debe informar al apoderado del resultado de las evaluaciones efectuadas, establecer un plan de intervención colegio-familia y evidenciar el proceso evaluativo que avale la permanencia del niño o niña en el nivel. Esto se debe informar a la Dirección y a la Jefatura de UTP antes del inicio del proceso de postulación para reservar la vacante.

ARTÍCULO 30

De igual forma, para ser promovidos el niño o la niña debe asistir, al menos, al 85% de los días de clases estipulados en el calendario escolar. No obstante lo anterior, la Dirección del establecimiento, junto a la Educadora del Nivel y la Jefatura de UTP correspondiente, podrá autorizar la promoción de niños o niñas con un porcentaje inferior al mínimo de promoción toda vez que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas.

IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 31

Una vez finalizado el semestre y el año lectivo, apoderados recibirán el Informe al Hogar y en NT2, la Licencia correspondiente.

V.- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32

El presente Reglamento de Evaluación para la Educación Parvularia podrá anualmente ser revisado, readecuado, actualizado por la Dirección del establecimiento y la Jefatura de UTP respectiva, en consulta con el Consejo de Educadoras de Párvulos, los Docentes de Núcleos de Aprendizaje y las Asistentes de la Educación que se desempeñen en el nivel, con aviso al DEPROV, a la Superintendencia y a los apoderados de los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 33

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por la Dirección del colegio, la Jefatura de UTP respectiva y el equipo de especialistas, informando a los niveles y actores que corresponde.



COLEGIO NACIONAL
Villa Alemana - Limache

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

Educación Básica y Media

2020

COLEGIO NACIONAL VILLA ALEMANA - LIMACHE

CONTENIDO

I.- DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO	12	II.- DE LA EVALUACIÓN	13
III.- DE LA CALIFICACIÓN	19		
IV.- DE LA PROMOCIÓN	22		
V.- DE LA DOCUMENTACIÓN	9		
VI.- DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO ACADÉMICO y/o REPITENTES DE AÑOS ANTERIORES	24		

PRESENTACIÓN

El presente documento da cuenta de la fundamentación sobre la que se construye el proceso de la evaluación para el aprendizaje en el **COLEGIO NACIONAL**.

Entendiendo la evaluación como la pieza fundamental del andamiaje comunitario, el concepto subyacente de nuestros procedimientos evaluativos se construye a partir de las siguientes perspectivas:

- 1 **Desde la adquisición y utilidad del aprendizaje:** El Proyecto Educativo Institucional del **COLEGIO NACIONAL** busca que los estudiantes logren el desarrollo de habilidades, actitudes, aptitudes y competencias. Bajo este prisma, se entenderá que el estudiante aprende cuando busca la producción del conocimiento vinculando lo aprendido con sus conocimientos previos y es capaz de extrapolarlos a nuevos contextos.
- 2 **Desde el ámbito socio-afectivo:** La evaluación para el aprendizaje busca ser, de igual forma, un proceso de constatación diaria de crecimiento personal. Se espera que el estudiante a través de los diferentes medios e instrumentos, más que preocuparse de las dificultades que encuentre en su vida escolar vea en ellos reales posibilidades de crecimiento como persona.
- 3 **Desde el contexto nacional:** Para el crecimiento y desarrollo equilibrado de los estudiantes, es necesario que éste sea partícipe de las normas y modalidades imperantes en el Sistema Nacional de Educación, entendiendo que las directrices orientadoras del **COLEGIO NACIONAL** forman parte de una construcción social y cultural de un orden superior.

I.- DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Las siguientes son las normas legales utilizadas para la elaboración de este reglamento:

- Decreto Exento N° 67/2018, Ministerio de Educación (MINEDUC en adelante).

- Decreto N° 291/1999, MINEDUC. Reglamenta el funcionamiento de grupos diferenciales en establecimientos educacionales del país.

- Decretos Exentos N°83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Básica.

- Decreto N° 170/2009 . Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.

- Decreto N° 924/83 Reglamenta Clases de Religión en establecimientos educacionales

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1996, MINEDUC.

Artículo 1º

Se aprueban las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas, niños y jóvenes (en adelante las y los estudiantes), de Educación General Básica y Educación Media para el año escolar 2020.

Artículo 2º

La Dirección, el Equipo Técnico Pedagógico y el Consejo de Profesores ha establecido el presente **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar** (RECP en adelante) sobre la base de las disposiciones de los decretos mencionados anteriormente. Este reglamento se envía por correo electrónico a los hogares y se encuentra publicado en la página web institucional, siendo deber del apoderado y de las y los estudiantes conocerlo; además de estar a disposición de las autoridades del MINEDUC.

II.- DE LA EVALUACIÓN**Artículo 3º**

Para los efectos del presente RECP se entenderá por evaluación al “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”. Artículo 2 Decreto 67/18, MINEDUC.

Artículo 4º

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, tendrá un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para la región.

Artículo 5º

Se evaluarán los aprendizajes de las diversas asignaturas y módulos de las respectivas Bases Curriculares Ministeriales. Para los efectos de propiciar la reflexión constante en torno a los mecanismos y procedimientos evaluativos se destinará, al menos, dos Consejos de Profesores mensuales específicamente a estas labores.

Adicionalmente, con la finalidad de propiciar la reflexión en torno a los procesos evaluativos en cuanto a su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes, se dispondrán de, al menos, dos Consejos de Profesores por cada semestre académico para estos efectos.

- DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS**Artículo 6º**

Los docentes evaluarán los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo a los siguientes instrumentos evaluativos:

- a. Evaluaciones Escritas Mixtas: Pruebas que incluyan preguntas de, al menos, dos de las siguientes opciones:
 - Respuesta cerrada
 - Completación
 - Respuesta abierta o de desarrollo
 - Otras semejantes

b. Evaluaciones Orales o de Juicio:

b.1 Interrogaciones: resolución de preguntas cuyas respuestas puedan ser reproductivas, creativas, de comprensión, de análisis, inferenciales, valorativas o fácticas.

b.2 Exposiciones: presentación sobre algún tema, generalmente apoyado con material audiovisual, de acuerdo a la estructura señalada en la pauta, rúbrica o instrumento similar correspondiente.

c. Trabajos Escritos: Ensayos, monografías, informes de laboratorio, tesinas, artículos, trabajos de investigación, presentaciones en formato digital, portafolios, textos literarios y no literarios, mandalas, ideogramas, dípticos, trípticos, tarjetas de aprendizaje (flash cards), entre otros.

d. Trabajos Manuales: Se refieren a los trabajos realizados por los estudiantes, con o sin herramientas, aplicando conceptos estéticos, funcionales, técnicos y procedimientos específicos como trabajos con greda, cerámica, papel, madera, telas, hilados, entre otros. Se considera aquí toda la expresión plástica en términos de dibujo, pintura, diseño. Abarca la realización de maquetas, póster, aparatos tecnológicos, planos, modelos a escala, entre otros. Los indicadores deben estar explicitados en la pauta, rúbrica o instrumento similar correspondiente.

e. Procedimientos Experimentales: Secuencia de procesos que conduce a la obtención de un producto o comprobación de un fenómeno natural o de una hipótesis específica.

f. Ejecución de Destrezas Psicomotoras:

f.1 Área Educación Física y Salud: medición de habilidades de coordinación, fuerza, equilibrio, resistencia, precisión.

f.2 Área Artes Musicales: audición y/o ejecución de piezas musicales a partir de una partitura musical utilizando la voz u otro instrumento.

g. Pauta de Observación: registro que hace el evaluador, en donde, si los indicadores a observar presentan diferentes niveles, se utilizará una escala de apreciación o frecuencia; en el caso de evaluar la presencia o ausencia de una habilidad o indicador, entonces se utilizará una lista de cotejo de estructura dicotómica. Es válido que las pautas de observación puedan ser la combinación de escala y lista de cotejo.

h. Rúbricas: pautas que ofrecen una descripción del desempeño del estudiante en un área determinada, pudiendo utilizarse escalas de puntaje o categorías.

- DE LAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA EVALUACIÓN

Artículo 7º

Se realizarán evaluaciones de diagnóstico, formativas y sumativas durante el proceso de aprendizaje, a partir de la siguiente conceptualización:

a. Evaluación Diagnóstica

Corresponde a aquella medición que se realiza antes de empezar el proceso de Enseñanza - Aprendizaje, con el propósito de determinar o establecer el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren.

b. Evaluación Formativa o de Proceso

Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, utilizada para orientar el desarrollo de las acciones e instancias de Enseñanza - Aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien el aprendizaje de los estudiantes. Las estrategias empleadas para estos efectos pueden corresponder a ticket de salida, mapas conceptuales, esquemas u otros acordes al nivel académico de los estudiantes.

c. Evaluación Sumativa

Es aquella que se realiza al terminar un proceso de enseñanza-aprendizaje, entendiéndose por esto a un Objetivo de Aprendizaje (OA en adelante), un grupo de OA o una Unidad Didáctica. Esta clasificación incluye las mediciones parciales y acumulativas.

Artículo 8°

La evaluación de aprendizajes podrá ser de carácter individual o grupal y llevará registro de ella según se indica:

- a.- En la Evaluación Diagnóstica, el docente elaborará un informe con los resultados y el análisis de éstos, con la finalidad de ejecutar las acciones remediales destinadas a nivelar las conductas de acceso a los nuevos aprendizajes.
- b.- En la Evaluación Formativa o de Proceso y en la Sumativa, el profesor registrará los resultados en el apartado de la asignatura o módulo del Libro de Clases destinado para tales efectos, especificando el OA evaluado.

Artículo 9°

En relación con la evaluación grupal se establece lo siguiente:

- a. Se considera “grupal” la actividad que realizan en conjunto, de manera colaborativa y/o en equipo, dos o más estudiantes.
- b. La actividad grupal será realizada durante las horas de clases de la asignatura o módulo respectivo y guiada por el docente.
- c. El docente debe hacer entrega de la pauta de evaluación de forma impresa a los estudiantes previo al inicio del trabajo evaluativo.
- d. Los trabajos que pueden ser desarrollados por los estudiantes no consideran la aplicación de pruebas según lo referido en el literal “a” del Artículo 6.
- e. Se deben incluir otros procedimientos complementarios de evaluación como autoevaluación y/o coevaluación que, igualmente, deberán acompañarse de la pauta respectiva.

Artículo 10

Las fechas, el o los OA, la pauta o rúbrica y otras especificaciones de cada evaluación deben ser socializadas por el docente con sus estudiantes, procurando que éstos comprendan cabalmente la forma en que serán evaluados.

Adicionalmente, esta información deberá ser transmitida a los apoderados por las vías formales (agenda y/o plataforma computacional) con cinco días corridos de anticipación,

dejando constancia en el libro de clases de la asignatura respectiva y en el Calendario de Evaluaciones del curso.

Artículo 11

Cada docente deberá realizar un análisis en conjunto con los estudiantes para que éstos puedan reconocer y/o identificar los aprendizajes logrados y no logrados en cada una de las evaluaciones, a fin de promover la concientización de lo aprendido y la valoración del aprendizaje del error.

Lo anterior debe ser refrendado en el leccionario correspondiente por el docente la clase siguiente a la entrega de los resultados de cada evaluación y podrá ser monitoreado a través de la plataforma computacional oficial de la institución.

Artículo 12

En cada evaluación sumativa, el docente debe registrar en el libro de clases y en el soporte computacional el o los OA, la fecha de aplicación y la unidad. Se asumirá que desde esta fecha registrarán los plazos establecidos en el artículo 10.

Artículo 13

Los estudiantes podrán tener un máximo de dos evaluaciones por día independiente de la entrega de evaluaciones correspondientes a lo descrito en los literales “b” y siguientes del Artículo 6°.

Artículo 14

Las evaluaciones y calificaciones deberán estar en correspondencia con los OA y actividades planificadas y trabajadas en cada una de las clases realizadas por el docente.

Artículo 15

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudios.

- DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

Artículo 16

En cuanto a la inasistencia a las evaluaciones ya sea por causales médicas, deportivas, académicas u otra justificada por el apoderado personalmente y/o avalada de la documentación pertinente en entrevista con algún integrante del equipo de gestión de cada sede o el Profesor Jefe respectivo, se aplicarán los siguientes procedimientos:

a. La evaluación deberá rendirse durante los primeros cinco días hábiles a la incorporación del estudiante a clases, previa entrega del temario correspondiente. Lo anterior será coordinado por el Profesor Jefe desde Primero a Cuarto Año de Enseñanza Básica.

b. Desde Quinto Básico hasta Cuarto Año Medio, será coordinado por la Jefatura de UTP respectiva. El plazo de rendición y entrega de temario corresponde al descrito en el punto anterior y deberá consignarse en el documento de “Recalendarización de Pruebas Pendientes”, quedando en poder de UTP el original y una copia en poder del estudiante.

c. El inicio de estas evaluaciones se realizará de acuerdo a las indicaciones de la Jefatura de UTP respectiva.

d. Las evaluaciones serán diseñadas y administradas por el o la docente de la asignatura o módulo de acuerdo a su disponibilidad horaria.

e. En caso de no cumplir el estudiante con los plazos descritos en los puntos anteriores, se modificará el instrumento evaluativo, manteniendo los OA originales, y será la Jefatura de UTP la que determinará las condiciones en que se administrará la evaluación.

Artículo 17

En cuanto a las inasistencias a las evaluaciones por causales distintas a las indicadas en el artículo 16 del presente RECP, los estudiantes deberán rendir la evaluación pendiente en la fecha establecida por el docente, la que será informada al apoderado y Jefatura de UTP respectiva por las vías formales.

Se aplicará un instrumento distinto, a partir de lo especificado en el Artículo 6°, manteniendo los OA de la evaluación original.

En este contexto, un estudiante puede realizar hasta dos evaluaciones pendientes, independiente de las programadas según el calendario ordinario de su curso.

Cualquier situación no contemplada en este artículo será resuelta por la Jefatura de UTP correspondiente.

Artículo 18

Los estudiantes madres y padres que falten a alguna evaluación deberán presentar el certificado médico respectivo en caso de enfermedad o control médico del hijo.

Artículo 19

El apoderado debe informar a la Jefatura de UTP correspondiente con, al menos, 5 días corridos de anticipación, cuando su pupilo o pupila deba ausentarse a clases por un período prolongado, dando cumplimiento al Reglamento Interno.

Artículo 20

Los estudiantes que deban presentarse a las convocatorias de los Cantones de Reclutamiento tendrán las facilidades para asegurar su asistencia y se reprogramarán las evaluaciones afectadas por estas instancias.

Artículo 21

Cualquier situación no contemplada sobre las evaluaciones pendientes en este RECP será resuelta por la Jefatura de UTP correspondiente en consideración de los antecedentes y de la normativa vigente.

- DE LAS TRANSGRESIONES A LA EVALUACIÓN

Artículo 22

Ante transgresiones a la evaluación se aplicarán los siguientes procedimientos:

a. En caso que un estudiante sea sorprendido presentando como propio un escrito de un tercero o empleando un texto u otro medio que contenga parcial o totalmente la información de los conocimientos a evaluar, el docente aplicará un cambio del instrumento evaluativo en un plazo no superior a una semana. Se registrará la

observación correspondiente en el libro de clases y se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

b. En el caso de incumplimiento del plazo de entrega del nuevo trabajo evaluativo por parte de estudiante, se aplicará lo establecido en el literal “e” del Artículo 15.

c. El estudiante que se encuentra presente en la jornada de clases y se niega a responder o a ejecutar una evaluación programada o recalendarizada, será calificado considerando el registro de procesos vinculados a lo evaluado. En caso de no existir lo anterior, será la Jefatura Técnica la que determine la modalidad de evaluación, sin perjuicio de las medidas establecidas en el Reglamento Interno.

d. Si un estudiante se presenta a una evaluación cuando ésta ya se encuentra en rendición y no existe justificación oportuna y pertinente por parte del apoderado, deberá efectuar la medición sin la posibilidad de disponer de tiempo adicional para estos efectos.

e. Estando en desarrollo una evaluación debidamente programada por las vías formales de la institución, el estudiante no podrá ser retirado por su apoderado, independiente de la causal. En caso de que el apoderado insista en efectuar el retiro, se dejará constancia por escrito y se dará por finalizada la evaluación no siendo posible disponer de tiempo adicional o compensatorio ni de la adecuación del instrumento.

f. Si un estudiante no asiste a la rendición de una evaluación debidamente programada por las vías formales del colegio y se integra a la jornada de clases de forma posterior a esta medición, deberá regularizar esta situación al momento de su ingreso al colegio o cuando el docente lo estime pertinente, debiendo informarse esto último a la Jefatura de UTP respectiva.

- DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 23

La evaluación diferenciada se refiere a una consideración evaluativa para aquellos estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial transitoria o permanente; o que requieren de un apoyo preciso y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos. También serán considerados estudiantes con NEE, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo cognitivo, motriz y/o artístico.

Artículo 24

Para los efectos de realizar evaluación diferenciada los docentes y los asistentes de la educación que cumplan funciones de carácter profesional planificarán e implementarán las diversificaciones necesarias para el aprendizaje de estos estudiantes, así como también las adecuaciones curriculares que sean necesarias para el mismo efecto según la normativa vigente.

Artículo 25

En la aplicación de la evaluación diferenciada se considerará lo siguiente:

a. Los procedimientos de evaluación diferenciada que se realizan en el establecimiento corresponden a los estudiantes que no se incorporan a PIE y estará relacionado a adecuaciones correspondientes con lo estipulado por el profesional que emite el certificado.

b. Para mantener la condición de evaluación diferenciada, el apoderado deberá actualizar la documentación del especialista tratante en virtud de los plazos correspondientes a cada diagnóstico.

c. El docente de la asignatura respectiva debe aplicar los procedimientos de diferenciada sugeridos por la Educadora Diferencial o Psicopedagoga de la institución a partir de lo indicado por el profesional tratante.

d. En las asignaturas de Inglés, Artes Musicales y Educación Física y Salud se aplicará la evaluación diferenciada de acuerdo a las indicaciones establecidas por los profesionales médicos y/o especialistas tratantes.

- DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT)

Artículo 26

Los OAT se integran en las actividades diarias que realizan los estudiantes en función de las planificaciones realizados por los docentes sobre la base de los otros indicadores de la calidad de la educación, que consideran las distintas dimensiones del desarrollo físico, afectivo, cognitivo, socio-cultural, moral y espiritual; la convivencia escolar y el desarrollo de la ciudadanía, además de las actitudes frente al trabajo y al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 27

La constatación del avance de estos objetivos se consignará en el Informe de Desarrollo Personal y Social que se entregará semestralmente.

III.- DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 28

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por calificación a la “representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”, Artículo 2 Decreto 67/18, MINEDUC.

- DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Artículo 29

Se refiere al procedimiento para asignar la nota o calificación a los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, expresada en una escala numérica del 1.0 a 7.0 con un decimal en cada una de las asignaturas o módulos del plan de estudio respectivo. Se tendrán las siguientes consideraciones:

a. Se asignará la calificación de acuerdo a una tabla estandarizada que indica el porcentaje y la nota respectiva.

b. El estudiante desde Primer a Cuarto Año de Enseñanza Básica aprueba cuando alcanza el 70% de los OA establecidos en la evaluación, asignándose a este indicador de logro la calificación 4.0.

c. En los niveles desde Quinto Año de Enseñanza Básica hasta Cuarto Año de Enseñanza Media el porcentaje mínimo de aprobación corresponderá al 60%, otorgándose a éste la calificación 4.0. No obstante lo anterior, en años escolares venideros estos niveles académicos irán adscribiéndose progresivamente al incremento del nivel de exigencia descrito en el literal “b” del presente artículo.

- c. Las calificaciones en todos los sectores o asignaturas del Plan de Estudio se expresan con una cifra decimal.
- d. En toda evaluación debe especificarse la ponderación de cada ítem, criterio, indicador o pregunta.
- e. Se debe registrar tanto en el libro de clases como en la plataforma computacional mensualmente un avance de, al menos, el 25% de las calificaciones programadas para el semestre.
- f. En el caso de las calificaciones acumulativas la ponderación de estas para efectos del cálculo de la nota parcial debe ser conocida por el estudiante.
- g. El promedio de la asignatura de Ciencias Naturales corresponderá al promedio aritmético de las asignaturas de Biología, Física y Química con aproximación. El promedio anual de Ciencias Naturales, corresponderá al promedio aritmético con aproximación del primer y segundo semestre de dicha asignatura.
- h. En el registro de calificaciones del libro de clases se consignará en la parte superior de la página la fecha de la evaluación y en el extremo inferior la identificación abreviada del instrumento y de la unidad respectiva.
- i. Las correcciones que se realicen en el Registro de Calificaciones deberán ser informadas a la Jefatura de UTP y actualizadas en la plataforma computacional.

Artículo 30

La cantidad mínima de calificaciones semestrales de cada asignatura se determinará por las especificaciones de la siguiente tabla.

TABLA 1

Horas semanales	Mínimo de calificaciones
1	1
2	3
3	3
4	4
5	4
6 o más	5

Artículo 31

Si el resultado de las calificaciones de un grupo curso alcanza o supera un 25% de reprobación en los niveles de Primer Año Básico a Cuarto Año Básico y un 33% en los niveles de Quinto Año Básico a Cuarto Año Medio, el registro de éstas en el libro de clases debe ser autorizado por la Jefatura de UTP correspondiente, previo análisis de los antecedentes pertinentes. Para lo anterior, el docente debe informar vía correo electrónico a la Jefatura señalada, considerando aspectos como: OA desagregados por resultados negativos, positivos, frecuencia del error, comparación con la evaluación formativa, entre otros.

Artículo 32

La Jefatura de UTP, en casos justificados, podrá solicitar la complementación del procedimiento de evaluación y calificación al docente de la asignatura o módulo cuando los resultados de los estudiantes sobrepasen el 40% de reprobación. El docente realizará un plan remedial que permita a los estudiantes lograr los OA de las áreas descendidas que serán evaluados nuevamente.

- DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL, ANUAL Y FINAL**Artículo 33**

La calificación semestral de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas en el semestre con la aproximación correspondiente de la décima cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Artículo 34

La calificación semestral de Ciencias en Primero y Segundo Año de Enseñanza Media, corresponde al promedio aritmético de las asignaturas de Biología, Física y Química según las especificaciones del Artículo 32.

Artículo 35

La calificación anual en las asignaturas o módulos del plan de estudio, así como el promedio final anual del estudiante corresponderá al promedio aritmético de los promedios obtenidos en ambos semestres con la aproximación correspondiente de la décima, cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Artículo 36

La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso se expresará en conceptos literales a partir de las especificaciones de la siguiente tabla.

TABLA 2

Calificación	Concepto
1.0 a 3.9	Insuficiente (I)
4.0 a 4.9	Suficiente (S)
5.0 a 5.9	Bueno (B)
6.0 a 7.0	Muy Bueno (MB)

- DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS**Artículo 37**

Los resultados de las evaluaciones y los instrumentos correspondientes a lo descrito en el literal "a" del Artículo 6 se entregarán al estudiante y se registrarán en el libro de clases y plataforma computacional en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha de aplicación.

Artículo 38

Los resultados de las evaluaciones y los instrumentos correspondientes a lo descrito en los literales “b” y siguientes del Artículo 6 se entregarán al estudiante y se registrarán en el libro de clases y plataforma computacional en un plazo máximo de 12 días hábiles a contar de la fecha de aplicación.

Artículo 39

El estudiante y/o su apoderado tendrán un plazo de 2 días hábiles para manifestar alguna duda, inquietud o disconformidad con respecto al resultado de sus evaluaciones al docente de asignatura mediante una entrevista formal.

Artículo 40

El Colegio entregará físicamente al apoderado los resultados que obtuvo el estudiante en cada una de las asignaturas y módulos de aprendizaje a través del Informe Semestral.

IV.- DE LA PROMOCIÓN**Artículo 41**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por promoción a la “acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media”. Artículo 2° Decreto 67/18, emanado desde MINEDUC.

Artículo 42

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 43

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 44

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Adicionalmente, la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Jefatura de UTP consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 45

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la Dirección del colegio junto a la Jefatura de UTP y consultando al Consejo de Profesores, deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación final de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. De la revisión anterior se establecerá la decisión final de promoción o repitencia de estos alumnos.

El análisis anterior deberá considerar los lineamientos emanados desde MINEDUC en torno a esta temática y que considera los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año escolar.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 46

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta e informada al apoderado antes del término de cada año escolar.

- DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PROMOCIÓN

Artículo 47

La Jefatura de UTP correspondiente gestionará a partir de la normativa vigente las situaciones especiales de evaluación y promoción tales como: ingreso diferido a clases, ausencia por un período determinado, cierre anticipado del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros semejantes.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 48

La Licencia de Enseñanza Media Científico Humanista será obtenida por todos los estudiantes que cumplan los requisitos de promoción establecidos en este Reglamento.

Artículo 49

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada sector, asignatura o módulo, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identificación, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia de cada uno de ellos. Además, de la identificación de los docentes, estadística de matrícula del curso, decretos y resoluciones respectivas.

Artículo 50

Las Actas de Calificación y Promoción se realizarán con el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), a través del portal de Comunidad Escolar del Ministerio de Educación, según las indicaciones emanadas del Departamento Provincial de Educación. Es responsabilidad del Jefe de UTP de la sede el traspaso fidedigno de la información desde la plataforma computacional con que cuente el colegio a SIGE y será responsabilidad del Director el envío de la información por internet.

VI.- DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO ACADÉMICO Y/O REPITENTES DE AÑOS ANTERIORES

Artículo 51

El proceso corresponde a la labor de seguimiento y monitoreo que realiza el Profesor Jefe y el docente de asignatura o módulo de los estudiantes que presentan rendimiento descendido, según el siguiente procedimiento:

- a. El Profesor Jefe deberá entrevistar a inicios del año escolar a los estudiantes de su jefatura que no fueron promovidos de curso el año escolar anterior y a aquellos que fueron promovidos con una o dos asignaturas o módulos insuficientes. En ambos casos, deberá efectuar entrevistas periódicas con el apoderado para revisar el avance académico y establecer acuerdos.
- b. El docente de asignatura o módulo deberá entrevistar al apoderado cuando el estudiante presenta riesgo de reprobación al 15 de mayo en el primer semestre y al 30 de septiembre en el segundo semestre.
- c. El Profesor Jefe deberá entrevistar al apoderado cuando el estudiante presenta riesgo de repitencia al 20 de junio en el primer semestre y al 30 de octubre en el segundo semestre.
- d. En caso de inasistencia del apoderado a la primera citación descrita en los literales “a”, “b” y “c” del presente artículo, el docente dejará constancia en la hoja de vida del estudiante y realizará una segunda citación. En el caso de reiterarse lo anterior, se derivará la situación a la Jefatura de UTP correspondiente.

Artículo 52

El Profesor Jefe entrevistará durante el mes de marzo al apoderado del estudiante que no fue promovido al siguiente nivel académico el año escolar anterior con el objetivo de establecer compromisos de superación académica y la periodicidad del proceso de seguimiento y monitoreo.

Artículo 53

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en el área de su competencia.